



Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2012***

***El Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, señala en el artículo 178° que las empresas deberán establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos, el cual debe incluir la identificación, medición, control y reporte de los riesgos a los que se encuentren expuestas por la prestación de servicios financieros como es el caso de, entre otros, el riesgo de liquidez;

Que, mediante la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, que establece que las empresas supervisadas deben contar con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, entre los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentra el riesgo de liquidez, el cual puede generarse por la posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descalces de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable;

Que, mediante la Resolución SBS N° 472-2001 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, se aprobó las Normas para la Gestión de Tesorería;

Que, con el objeto de promover la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, resulta conveniente actualizar los requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar modificaciones a las Normas para la Gestión de Tesorería, a fin de que dicha norma sea consistente con las disposiciones del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, así como con los desarrollos recientes sobre la materia;



Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución que aprueba disposiciones para la gestión del riesgo de liquidez en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Incorpórese como inciso 6B) en la Sección I "Empresas señaladas en los Literales A y B del Artículo 16° de La Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)" del Anexo de Actividades Programadas del Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008, lo siguiente:

6A) Evaluación de la gestión del riesgo de liquidez;

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución tendrá un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual quedan derogadas las Resolución SBS N° 472-2001 y la Circular N° B-2093-2011, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan de manera parcial o total.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante empresas.

En el caso del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

#### Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
- b) Bancos del exterior de primera categoría: Bancos comprendidos en la relación de bancos definidos como tales por el BCRP.
- c) Funcionarios responsables: Gerentes y otros funcionarios que participan en la gestión del riesgo de liquidez.
- d) Fondos interbancarios: Fondos de corto plazo captados (pasivos) o colocados (activos) en el mercado interbancario, entre empresas del sistema financiero, por un plazo de hasta 90 días calendario. Si el plazo fuese mayor se deben considerar como créditos.
- e) Gestión del riesgo de liquidez: Consiste en la identificación, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez. Este proceso tiene como objetivo asegurar que la empresa cuente con suficientes recursos para enfrentar un conjunto de eventos inesperados que afecten su liquidez, como puede ser la pérdida o disminución de fuentes de financiamiento.
- f) Grupo consolidable del sistema financiero: conformado por empresas que desarrollan principalmente actividades financieras, tales como empresas de operaciones múltiples, empresas especializadas, bancos de inversión, empresas de servicios complementarios y conexos consideradas en el artículo 17° de la Ley General, agentes de intermediación del mercado de valores, administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras y/o sociedades de propósito especial. Definición de acuerdo al Reglamento para la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos.
- g) Instrumentos de inversión: Valores representativos de deuda, valores representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- h) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.



- i) Riesgo de liquidez: Posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descalses de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.

## **TÍTULO II** **GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **CAPÍTULO I** **AMBIENTE INTERNO**

#### **Artículo 3°.- Responsabilidades del Directorio**

Las empresas son responsables de efectuar una gestión del riesgo de liquidez adecuada a su tamaño, a la complejidad de sus operaciones y servicios y el nivel de riesgos enfrentado. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma y en otras relacionadas, es responsabilidad del Directorio:

- a) Aprobar y establecer los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez en función de los objetivos de negocio, dirección, estrategia y apetito por el riesgo de liquidez. La tolerancia deberá garantizar que el banco realiza una sólida gestión de su liquidez en condiciones normales y de estrés.
- b) Establecer una estructura organizacional apropiada para la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Establecer un marco robusto de gestión de liquidez que garantice la suficiente liquidez en la empresa, incluido un colchón de activos líquidos de alta calidad con el cual poder enfrentar un escenario de estrés.
- d) Aprobar y revisar periódicamente las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, en función a su tolerancia al riesgo y para garantizar niveles suficientes de liquidez.
- e) Conocer el riesgo de liquidez afrontado por la entidad así como la evolución de éste, y comprender los perfiles de riesgo de liquidez de su grupo consolidable del sistema financiero.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés.
- g) Evaluar la efectividad del plan de contingencia de liquidez.
- h) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas.

#### **Artículo 4°.- Responsabilidades de la Gerencia**

Es responsabilidad de la Gerencia General la comunicación e implementación de la Gestión del Riesgo de Liquidez conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio.

La estrategia desarrollada por la Gerencia, previamente aprobada por el Directorio, deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como: composición y plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiación; enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas y líneas de negocio; enfoque de gestión de la liquidez intradía; y supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado. Asimismo, la estrategia deberá tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en periodos de estrés.

#### **Artículo 5°.- Organización, delimitación de responsabilidades y segregación de funciones**

Las empresas deberán establecer una estructura organizacional apropiada, así como delimitar las responsabilidades y segregar las funciones de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez. El nivel de segregación de funciones deberá estar acorde con el tamaño y la complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgo enfrentado.



#### **Artículo 6°.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos**

De acuerdo al volumen y complejidad de las operaciones de la empresa, el Directorio podrá delegar funciones estratégicas y ejecutivas de gestión y seguimiento del riesgo de liquidez en un Comité de Gestión de Activos y Pasivos. Este Comité deberá estar conformado por responsables de las áreas de riesgos, finanzas y negocios.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá distinguir sus funciones y responsabilidades, de modo que se diferencien de las asignadas al Comité de Riesgos, y se deberán establecer canales de comunicación entre ambos comités, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada del riesgo de liquidez.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá reunirse como mínimo una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deberán constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de la Superintendencia. Asimismo, dicho comité deberá establecer canales de comunicación eficientes al Directorio, con la finalidad de mantenerlo informado acerca del riesgo de liquidez asumido por la empresa.

#### **Artículo 7°.- Funciones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos**

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Establecer las estrategias generales de gestión de activos y pasivos.
- b) Analizar y monitorear las estrategias comerciales y financieras, y el nivel de riesgo asumido.
- c) Analizar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos.
- d) Establecer los objetivos y lineamientos para la gestión del riesgo de liquidez, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- e) Coordinar con las diferentes áreas de la empresa para una mejor comprensión y aplicación de las políticas relacionadas al riesgo de liquidez.
- f) Analizar la posición de liquidez actual y prevista, y definir estrategias y fuentes de financiamiento de la entidad.
- g) Analizar y monitorear los resultados de las estrategias y decisiones de gestión de activos y pasivos implementadas por la entidad.
- h) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y, de ser necesario, proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los resultados obtenidos.

#### **Artículo 8°.- Comité de Riesgos**

El Comité de Riesgos desempeñará las siguientes funciones, dando cuenta al Directorio o por delegación expresa de éste, tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos:

- a) Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Aprobar los manuales para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos, incluyendo las metodologías para la identificación, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.



- c) Proponer para aprobación del Directorio el grado de tolerancia al riesgo de liquidez que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio. Estos parámetros incluyen límites internos.
- d) Aprobar las metodologías, modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez que proponga la Unidad de Riesgos.
- e) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez asociados. También debe encargarse de comprobar y revisar periódicamente su efectividad.

#### **Artículo 9°.- Unidad de Riesgos**

La Unidad de Riesgos de la empresa deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Participar en el diseño y revisión de los manuales de gestión del riesgo de liquidez.
- c) Desarrollar la metodología para la cuantificación del riesgo de liquidez, en escenarios normales y de estrés.
- d) Identificar, evaluar, tratar, controlar, informar y monitorear el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad.
- e) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la gestión del riesgo de liquidez.
- f) Simular periódicamente escenarios de estrés para identificar las necesidades netas de financiamiento.
- g) Recomendar sobre la base de los resultados de las simulaciones de escenarios de estrés las acciones correctivas necesarias y los cambios a la estrategia de liquidez.
- h) Monitorear continuamente los límites regulatorios y los límites internos determinados por la entidad.
- i) Participar en el diseño del plan de contingencia de liquidez.

#### **Artículo 10°.- Funcionarios y profesionales idóneos**

Los funcionarios y los profesionales responsables de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez, deberán tener, según corresponda, adecuada formación, conocimiento y experiencia. Asimismo, deberán mantener un adecuado nivel de competencia profesional, y desempeñar sus funciones y responsabilidades con integridad y ética.

## **CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS**

#### **Artículo 11°.- Políticas y procedimientos**

El Directorio es responsable de establecer políticas y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.

Tales políticas están orientadas a cautelar en todo momento un adecuado nivel de liquidez de la entidad, y deberán establecerse de conformidad con el tamaño, complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgos enfrentado.

#### **Artículo 12°.- Límites internos e indicadores de alerta temprana**

El Directorio, o el Comité de Riesgos por delegación expresa de aquél, es responsable de establecer una estructura de límites internos de riesgos de liquidez, estos deberán ser consistentes con el tamaño, nivel



de concentración de pasivos y complejidad de las operaciones de la empresa. Asimismo, deberá determinar niveles de alerta temprana para evitar incurrir directamente en excesos a los límites. Además, el Comité debe definir la frecuencia con la que se va a revisar la conveniencia de los límites internos.

Como parte de la estructura de límites internos, el Directorio deberá establecer límites, por lo menos, a los siguientes indicadores: el ratio de liquidez ajustado por recursos prestados; descálces por plazo y moneda; el ratio de fondeo neto estable; y el nivel de concentración de pasivos por contraparte y por tipo de pasivo.

Por otro lado, el Comité de Riesgos es responsable de establecer procedimientos para autorizar excesos a los límites internos, en donde se debe definir los funcionarios responsables de otorgar las correspondientes autorizaciones, los medios por los que se va a autorizar e informar sobre dichos excesos, y el área encargada de documentar las autorizaciones a excepciones con el objetivo de gestionar y controlar su evolución en el tiempo.

El Comité de Riesgos deberá establecer un conjunto de indicadores de alerta temprana que complementen la gestión del riesgo de liquidez, con el objetivo de reconocer oportunamente la aparición de riesgos o vulnerabilidades adicionales en su posición de liquidez o posibles necesidades de financiación.

#### **Artículo 13°.- Manuales de gestión del riesgo de liquidez**

Las empresas deberán contar con manuales de gestión del riesgo de liquidez que deberán considerar, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Políticas y procedimientos
- b) Responsabilidades de Comités y áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez
- c) Metodologías y modelos para la medición del riesgo de liquidez.
- d) Estructura de límites internos
- e) Metodologías para la simulación de escenarios de estrés
- f) Plan de contingencia de liquidez

Dichos manuales deberán ser continuamente actualizados y estar a disposición de la Superintendencia.

### **CAPÍTULO III** **IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

#### **Artículo 14°.- Metodologías y modelos de medición del riesgo de liquidez**

La medición del riesgo de liquidez requiere de una metodología integral, dado que éste se produce como consecuencia de la interacción de los otros tipos de riesgos; y prospectiva, porque depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos. Así, las empresas deben contar con herramientas de medición que les permitan evaluar su exposición al riesgo de liquidez, abarcando tanto la liquidez operativa en el corto plazo, como la liquidez estructural en el largo plazo.

En tal sentido, la Unidad de Riesgos es responsable de elaborar una metodología apropiada para medir el riesgo de liquidez, la cual estará compuesta por indicadores y modelos apropiados, consistentes con el tamaño y la complejidad de las operaciones de la empresa. Dichas metodologías, así como sus



correspondientes supuestos, deberán ser entendidos claramente por el personal de la Unidad de Riesgos y los miembros del Comité de Riesgos.

#### Artículo 15°.- Simulación de escenarios

La Unidad de Riesgos deberá realizar periódicamente simulaciones de escenarios para medir el riesgo de liquidez de la empresa. Así, se deberán realizar simulaciones de, por lo menos, los siguientes escenarios:

- Comportamiento normal de los flujos de caja de la empresa
- Crisis de liquidez de la empresa
- Crisis de liquidez sistémica

Estos requerimientos de simulación se cumplen con el envío de los anexos N° 16, 16-A y 16-B, a que hace referencia el artículo 30° de este Reglamento; no obstante, la entidad podrá simular escenarios adicionales. Por último, los Comités especializados deberán tomar en consideración los resultados de los análisis de escenarios para ajustar la estrategia y políticas de gestión del riesgo de liquidez, y para elaborar planes de contingencia eficaces.

#### Artículo 16°.- Ratios de liquidez

Las empresas deberán calcular diariamente los ratios de liquidez que se presentan a continuación:

- Ratio de liquidez en moneda nacional ( $RL_{MN}$ ): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 18° y 19°:

$$RL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos (MN)}}{\text{Pasivos de corto plazo (MN)}}$$

- Ratio de liquidez en moneda extranjera ( $RL_{ME}$ ): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 18° y 19°:

$$RL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos (ME)}}{\text{Pasivos de corto plazo (ME)}}$$

- Ratio de inversiones líquidas: se calcula sobre la base de los saldos diarios.

$$RIL_{MN} = \frac{\text{Depósitos overnight y plazo BCRP, CDBCRP y bonos soberanos (MN)}}{\text{Activos líquidos (MN)}}$$

$$RIL_{ME} = \frac{\text{Depósitos overnight BCRP y bonos globales (ME)}}{\text{Activos líquidos (ME)}}$$

Asimismo, las empresas deberán calcular mensualmente los siguientes indicadores de riesgo de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera:

- Ratio de cobertura de liquidez (RCL): se calcula sobre la base de las notas metodológicas del anexo N° 16 B.

$$RCL = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad + Flujos entrantes en siguientes 30 días}}{\text{Flujos salientes en siguientes 30 días}}$$



- e) Ratio de fondeo neto estable (RFNE): se calcula sobre la base de las notas metodológicas del anexo N° 16 C.

$$RFNE = \frac{\text{Fondeo estable disponible (Fuentes)}}{\text{Fondeo estable requerido (Usos)}}$$

#### Artículo 17°.- Ratios de liquidez ajustados

Adicionalmente a los ratios mencionados en el artículo anterior, las empresas deberán calcular diariamente los siguientes ratios, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, según lo señalado en los artículos 18° al 21°:

- a) Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados (RLA<sub>rp</sub>):

$$RLA_{rp} = \frac{\text{Activos líquidos} - \text{Recursos prestados}}{\text{Pasivos de corto plazo} - \text{Recursos prestados}}$$

- b) Ratio de Liquidez Ajustado por Forwards de Monedas (RLA<sub>fw</sub>):

$$RLA_{fw} = \frac{\text{Activos líquidos} + \text{Posición activa en forwards ME}}{\text{Pasivos de corto plazo} + \text{Posición pasiva en forwards ME}}$$

#### Artículo 18°.- Activos líquidos

Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

- Caja.
- Fondos disponibles en el BCRP.
- Fondos disponibles en empresas del sistema financiero nacional.
- Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría.
- Fondos interbancarios netos activos.
- Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP.
- Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central.
- Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
- Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión, por al menos dos clasificadoras de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación.
- Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- No se deben considerar valores representativos de deuda registrados como inversiones a vencimiento.
- No deberán incluirse dentro de los activos señalados en los literales b), c), f), g), h), i) y j) los montos de los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte y pactos de recompra, que representan un préstamo garantizado.



#### **Artículo 19°.- Pasivos de corto plazo**

Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, así como los intereses por pagar asociados con ellos:

- a) Obligaciones a la vista.
- b) Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos.
- c) Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento.
- d) Fondos interbancarios netos pasivos.
- e) Obligaciones por cuentas de ahorro.
- f) Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, excluyendo el saldo de los depósitos CTS con disponibilidad restringida.
- g) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país, con vencimiento residual de hasta 360 días.
- h) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior, con vencimiento residual de hasta 360 días.
- i) Valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes.

Para la determinación de los pasivos de corto plazo se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- No deberán incluirse en el literal c) las obligaciones correspondientes a operaciones de reporte y pactos de recompra que representan un préstamo garantizado.
- No deberán incluirse en el literal c) las obligaciones por préstamo de valores.
- Se deberán considerar en el literal i) los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes.
- La operación de venta temporal de moneda extranjera al BCRP, así como la venta de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú (CDR BCRP) y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central, serán consideradas como pactos de recompra; por lo tanto, los pasivos relacionados con dichas operaciones no serán incluidos en el literal g).

#### **Artículo 20°.- Recursos prestados**

Se considerarán como recursos prestados, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por recursos prestados, los siguientes conceptos:

- a) Fondos interbancarios netos pasivos
- b) Operaciones *overnight* pasivas
- c) Obligaciones con el Banco de la Nación
- d) Créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria

#### **Artículo 21°.- Forwards de monedas**

Para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por forwards de monedas, se considerarán dos posiciones por cada forward de moneda extranjera: una posición activa en la moneda que se recibe (posición larga) y una posición pasiva en la moneda que se entrega (posición corta), por un importe equivalente al valor presente del monto nominal.

- a) Posiciones largas en forwards de monedas (posición larga): Posiciones activas en la moneda que se recibirá, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.



- b) Posiciones cortas en forwards de monedas (posición corta): Posiciones pasivas en la moneda que se entregará, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.

#### **Artículo 22°.- Concentración de pasivos**

La Unidad de Riesgos deberá identificar las contrapartes y los tipos de instrumentos más importantes sobre los cuales descansa el fondeo de la empresa. Los límites internos que se establezcan a la concentración de pasivos deberán estar en función del potencial impacto que tendría la pérdida repentina de financiamiento de las contrapartes o tipos de instrumentos antes señalados. Asimismo, deberá identificar los principales factores que afectan la capacidad de captar fondos de la empresa, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de los supuestos utilizados en la estimación de la capacidad para obtener financiación.

Además, la empresa deberá establecer una estrategia de fondeo que permita garantizar una apropiada diversificación de las fuentes de financiamiento, mediante el acceso a recursos de diferentes proveedores. En tal sentido, deberá verificar periódicamente la capacidad de la empresa de obtener recursos de los proveedores mencionados. Por último, la empresa deberá establecer indicadores, con sus respectivos límites internos, para controlar la concentración de pasivos.

### **CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

#### **Artículo 23°.- Plan de contingencia de liquidez**

La Unidad de Riesgos y el área de negocios son responsables de diseñar e implementar un plan de contingencia en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. Este plan debe ayudar a que la gerencia y el personal clave tengan un marco para la ejecución de acciones que permitan a la empresa responder a una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Señales de alerta

La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, estos deberán ser cuantitativos y cualitativos. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles de riesgo, de tal manera que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente por la Unidad de Riesgos y reportados oportunamente a los integrantes del Comité de Gestión de Activos y Pasivos y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

b) Equipo de gestión de crisis

El plan de contingencia debe considerar un equipo de gestión de crisis, que debe estar conformado por al menos los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios. Este equipo debe evaluar el problema de liquidez que se está enfrentando, decidir las acciones a seguir e implementarlas, monitorear los cambios en los escenarios, y tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada. Además, de tener definidos los nombres, información detallada de contacto y la ubicación de los miembros del equipo.

c) Identificación de fuentes de financiamiento



El plan de contingencia debe diferenciar la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica o una crisis específica de la empresa. Asimismo, el plan debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la institución pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente y en líneas de financiamiento, como por ejemplo:

- Bonos soberanos
- Bonos globales
- Certificados de depósito del BCRP
- Cuotas de participación en esquemas colectivos de inversión abiertos nacionales
- Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de depósitos
- Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de cartera de crédito
- Líneas comprometidas de liquidez otorgadas por organismos financieros gubernamentales
- Cartera de créditos representada en títulos valores, aceptable por el BCRP para efectuar operaciones de compra con compromiso de recompra.
- Certificados de participación preferentes emitidos con cargo a Fideicomisos de Administración de derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por empresas del sistema financiero, de instrumentos hipotecarios y otros títulos, aceptables por el BCRP para efectuar operaciones de compra con compromiso de recompra.
- Operaciones de compra con compromiso de recompra de valores emitidos por el BCRP y el Tesoro Público.

d) Estrategias de gestión de activos y pasivos

El plan de contingencia debe considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como, por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporte o pactos de recompra. Asimismo, se deben establecer las estrategias de financiamiento, como, por ejemplo, la utilización de líneas de crédito. Además, se deberá tener en cuenta las correlaciones existentes entre la estrategia de las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado, puesto que fuentes de financiamiento fiables en condiciones normales podrían dejar de serlo en condiciones de estrés.

e) Políticas y procedimientos administrativos

En el plan se debe establecer políticas y procedimientos administrativos para ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

- Las responsabilidades de la gerencia
- Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis
- Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, etc.
- Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia
- Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas

f) Escenario de estrés y plan de acción

En base al escenario de estrés regulatorio, la entidad deberá establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez. El plan de acción incluirá como mínimo la estrategia, las fuentes de fondeo y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.



El plan de acción del plan de contingencia debe ser operativamente viable, y debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes de recursos identificados. En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado para cada una de las contrapartes. Adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento, y mantener un registro de las cartas que evidencien la extensión de dichas líneas de crédito. En caso no se conozca con certeza el monto exacto de la línea de crédito otorgada por determinada contraparte, se deberá emplear una estimación de la misma, sobre supuestos realistas. Además, la entidad deberá mantener una presencia continua en los mercados de financiamiento elegidos y estrechas relaciones con los proveedores de fondos, a fin de promover una eficaz diversificación de las fuentes de financiación. Asimismo, deberá evaluar periódicamente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente identificada.

Las políticas y procedimientos del plan de contingencia de liquidez deberán ser actualizados por lo menos anualmente, mientras que la simulación del escenario de estrés regulatorio y el plan de acción será actualizado trimestralmente. El plan de acción debe ser firmado por los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios, y presentado al Comité de Riesgos. Adicionalmente, debe ser enviado a la Superintendencia trimestralmente a través del Portal del Supervisado dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre, especificando los montos actualizados de cada una de las fuentes de liquidez identificadas.

#### **Artículo 24°.- Plan de contingencia a nivel de grupo consolidable del sistema financiero**

Si la empresa pertenece a un grupo consolidable del sistema financiero, la Unidad de Riesgos debe simular semestralmente escenarios de estrés de liquidez y elaborar un plan de contingencia a nivel consolidado, considerando los límites que pudieran existir para el traspaso o apoyo de liquidez entre entidades que conforman el grupo consolidable del sistema financiero.

### **CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE CONTROL**

#### **Artículo 25°.- Auditoría interna y externa**

La Unidad de Auditoría Interna deberá incorporar en su plan anual de trabajo, así como las sociedades de Auditoría Externa deberán incluir en su informe sobre el sistema de control interno, la evaluación de la gestión del riesgo de liquidez de la empresa, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

En particular, tanto en la evaluación de auditoría interna como externa, se deberá considerar la evaluación anual de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de liquidez
- Cumplimiento de los límites regulatorios e internos
- Calidad de la información de los anexos, verificando el cumplimiento de las respectivas notas metodológicas, incluyendo la razonabilidad de los supuestos, y el envío oportuno de la información a la Superintendencia
- El cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, establecidos por la empresa
- Análisis de la viabilidad del Plan de contingencia de liquidez

## CAPÍTULO VI INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### Artículo 26°.- Generación y distribución de información

La Unidad de Riesgos es responsable de generar información, por lo menos, del cumplimiento de los límites regulatorios e internos, y el nivel de los indicadores de medición del riesgo de liquidez. Asimismo, es responsable de establecer canales de comunicación efectivos para transmitir dicha información oportuna y regularmente a los miembros de los Comités, y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Adicionalmente, la Unidad de Riesgos es responsable de remitir a la Superintendencia los reportes o anexos requeridos para la identificación y administración del riesgo de liquidez y toda aquella información que, en su oportunidad, solicite la Superintendencia.

## TÍTULO III REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

### Artículo 27°.- Límites regulatorios

Las empresas deben cumplir con los siguientes límites para los ratios definidos en los literales a, b, c y d del artículo 16°:

- a)  $RL_{MN} \geq 8\%$ . Este límite se incrementará a 10% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos) sea mayor a 25%.
- b)  $RL_{ME} \geq 20\%$ . Este límite se incrementará a 25% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos) sea mayor a 25%.
- c)  $RIL_{MN} \geq 5\%$ .
- d)  $RCL_{MN} \geq 100\%$  y  $RCL_{ME} \geq 100\%$ .

Los límites antes señalados no aplican a AGROBANCO, COFIDE, al Fondo MIVIVIENDA, a las EDPYMEs, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

El límite establecido en el literal c y d, no aplicará a las empresas del sistema financiero que tengan el indicador de captación (depósitos vista, ahorro y plazo respecto del total de pasivos) menor a 15%, a menos que sus activos representen más del 1% del total de activos del sistema financiero.

El cálculo de los límites establecidos en los literales a, b y c, se realizará sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios.

Adicionalmente, las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir gradualmente con lo dispuesto en el literal d. Para dicho efecto se aprueba el siguiente cronograma de adecuación:

Periodo	Mínimo RCL
Diciembre de 2013 – Diciembre de 2014	80%
Enero de 2015 – Diciembre de 2015	90%
Enero de 2016 – En adelante	100%



#### **Artículo 28°.- Facultades de la Superintendencia para modificar medidas prudenciales**

Cuando la Superintendencia considere que alguna empresa, a pesar de cumplir con los límites del artículo 27°, presenta mayor riesgo en la composición de su fondeo y/o en las operaciones que realiza, o presenta una administración deficiente del riesgo de liquidez, podrá establecer requerimientos o medidas prudenciales adicionales.

Asimismo, en situaciones excepcionales, la Superintendencia podrá mediante oficio múltiple reducir temporalmente los límites de los ratios de cobertura de liquidez ( $RCL_{MN}$  y  $RCL_{ME}$ ) contemplados en el literal d) del artículo anterior.

#### **Artículo 29°.- Sanciones y medidas correctivas**

Las empresas que no cumplan con los límites establecidos en los literales a, b y c del artículo 27° o los requerimientos prudenciales adicionales del artículo 28° estarán sujetas a las sanciones señaladas en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.

Ante el incumplimiento del límite establecido en el literal d del artículo 27°, el gerente general de la empresa deberá enviar un informe técnico que explique las principales razones del incumplimiento, así como incluir un plan de fortalecimiento de la liquidez donde se detalle las principales acciones a implementar y el plazo para restablecer los niveles mínimos exigidos de liquidez.

Las empresas que tengan un Ratio de cobertura de liquidez (RCL) menor a 80% estarán sujetas a las sanciones señaladas en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia. Esta sanción no aplicará a las empresas que se encuentren bajo los artículos 95° y 355° de la Ley General.

Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia podrá establecer las medidas correctivas que estime pertinentes.

#### **Artículo 30°.- Información a la Superintendencia**

Las empresas presentarán, vía SUCAVE, a la Superintendencia los anexos que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

- Anexo N° 15-A Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez. Este anexo deberá ser presentado diariamente hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.
- Anexo N° 15-B Posición mensual de liquidez. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Anexo N° 16 Cuadro de liquidez por plazo de vencimiento. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Anexo N° 16-A Simulación de escenario de estrés y plan de contingencia. Este anexo deberá ser presentado trimestralmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Anexo N° 16-B Ratio de cobertura de liquidez. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Anexo N° 16-C Ratio de fondeo neto estable. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.



El Anexo N° 15-A, 15-B y 16-B no serán aplicables a AGROBANCO, COFIDE, al Fondo MIVIVIENDA, a las EDPYMEs, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia las metodologías y/o supuestos empleados para la elaboración de los anexos. Asimismo, cada vez que se realicen modificaciones a los mismos, las empresas deberán presentar a la Superintendencia la modificación realizada y el sustento de dichas modificaciones.

**Artículo 31°.- Responsabilidad en la elaboración y presentación de los anexos**

El jefe o encargado de la Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación oportuna de los anexos a la Superintendencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la veracidad y oportunidad de la información remitida a este organismo de control en dichos anexos.

**ANEXO**

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

- I. Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:
  1. Incorpórense los Anexos N° 16-A y N° 16-C, así como sus correspondientes notas metodológicas.
  2. Sustitúyanse los Anexos N° 15-A, N° 15-B, N° 16 y N° 16-B, así como sus correspondientes notas metodológicas, por lo siguiente:



### NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 15-A

1. Para la presentación de este anexo, las empresas deberán seguir las siguientes pautas:
  - a) El anexo sólo será presentado a través del Sucave. No será necesaria su presentación en medios físicos.
  - b) La información correspondiente a la columna "Moneda nacional" se debe registrar en unidades de nuevos soles y la de la columna "Moneda extranjera" en unidades de dólares americanos, en ambos casos con 2 decimales.
2. No se consideran los depósitos en bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
3. En la subcuenta 1108.04 considerar sólo la parte correspondiente (p) a bancos del exterior de primera categoría, de acuerdo con la lista publicada por el Banco Central de Reserva del Perú.
4. Fondos interbancarios netos activos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea positiva, en caso contrario se considera cero (0).

Fondos interbancarios netos pasivos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea negativa, en caso contrario se considera cero (0).

No se deben considerar aquellos fondos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.

5. Considerar sólo los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú clasificados como Inversiones a Valor Razonable con cambios en resultados y como Inversiones Disponibles para la Venta incluyendo sus rendimientos devengados.
6. Considerar sólo los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central clasificados como Inversiones a Valor Razonable con cambios en resultados y como Inversiones Disponibles para la Venta incluyendo sus rendimientos devengados.
7. Considerar los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional, incluyendo sus intereses devengados y netos de deterioro.
8. Considerar los títulos representativos de deuda pública y del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS incluyendo sus rendimientos devengados y netos de deterioro de valor.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.



9. Considerar todas las obligaciones a la vista.
10. En el caso de las obligaciones por impuesto a la renta en las cuales se haya efectuado pagos a cuenta, se deducirá el importe correspondiente.
11. No deberá incluirse la parte correspondiente (p) a las obligaciones por operaciones de reporte y pactos de recompra que se realicen sobre títulos y divisas, ni las obligaciones por préstamo de valores.
12. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días y los depósitos CTS con disponibilidad restringida. Se deberá considerar la parte correspondiente a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.
13. Considerar sólo los adeudos y obligaciones financieras con instituciones financieras con vencimiento residual de hasta 360 días.
14. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. De otro lado, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.

La operación de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central, así como la venta de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central, serán consideradas como pactos de recompra; por lo tanto, los pasivos relacionados con dichas operaciones no serán incluidos.

15. Se considerarán como recursos prestados, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por recursos prestados, los siguientes conceptos:
  - a) Fondos interbancarios netos pasivos.
  - b) Operaciones *overnight* pasivas.
  - c) Obligaciones con el Banco de la Nación.
  - d) Créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria.

Asimismo, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por forwards de monedas, se considerarán dos posiciones por cada forward de moneda extranjera: una posición activa en la moneda que se recibe (posición larga) y una posición pasiva en la moneda que se entrega (posición corta), por un importe equivalente al valor presente del monto nominal.

- a) Posiciones largas en forwards de monedas (posición larga): Posiciones activas en la moneda que se recibirá, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.
  - b) Posiciones cortas en forwards de monedas (posición corta): Posiciones pasivas en la moneda que se entregará, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.
16. Corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés del día para las operaciones *overnight*, para los fondos interbancarios, para las obligaciones con el Banco de la Nación, para las operaciones de reporte o pactos de recompra, para los préstamos de valores y para los créditos del BCR con fines de regulación monetaria.



17. No incluye las operaciones *overnight* pasivas con el Banco de la Nación, las cuales se reportan en el numeral 3 de la sección II. En "Otras" deberá incluirse las operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú. Adicionalmente, deberá registrarse las tasas de interés promedio ponderadas del día por contraparte, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
18. Se deben registrar los saldos y las tasas de interés de cada una de las operaciones, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
19. Incluye todo tipo de obligaciones con el Banco de la Nación.
20. Esta información deberá ser llenada por el reportado. Se consideran como activos líquidos a aquellos instrumentos que se incluyen en el cálculo de los ratios de liquidez. Asimismo, se deberá diferenciar entre las operaciones bajo la modalidad de préstamo garantizado y las de transferencia de propiedad, registrándolas en la sección que corresponda.
21. Esta información deberá ser llenada por el prestamista. Se consideran como activos líquidos a aquellos instrumentos que se incluyen en el cálculo de los ratios de liquidez.
22. Se incluye el valor de la operación spot de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central.
23. Considerar el monto bruto de las obligaciones sujetas a encaje, es decir sin deducir los cheques considerados en el numeral 3 de la sección III. No se incluye las obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior que operan en forma similar a las establecidas en el país que captan depósitos del público, sujetas a encaje.
24. Reportar la información para los dos rubros de caja en ambas monedas. Para efectos del cálculo de los rubros 2.2, 2.3 y 2.4, considerar la caja promedio diaria del período de encaje anterior para los cálculos en moneda nacional y la caja del día para los cálculos en moneda extranjera.
25. Considerar el total de obligaciones por créditos en moneda nacional y en moneda extranjera, respectivamente, recibidos de entidades financieras del exterior que operan en forma similar a las establecidas en el país que captan depósitos del público.
26. Corresponde a los depósitos del Estado. Para su conformación se considera al Gobierno Central, incluyendo los organismos reguladores, supervisores y administradores de recursos (se incluye a COFIDE), los fondos creados por dispositivo legal expreso, así como las entidades que los administran; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; y las empresas de cualquiera de las entidades antes mencionadas. No se incluyen los depósitos del Banco de la Nación.
27. Considera los depósitos que pertenecen a los fondos privados de pensiones (AFPs) y a los fondos que ellas administran.
28. Considera los depósitos que pertenecen a empresas del Sistema de Seguros Peruano.



29. Corresponde a los depósitos de personas jurídicas que califican como corporativas de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008. No incluir los depósitos que hayan sido consignados en los rubros "Estado", "Empresas del Sistema Financiero", "Empresas del Sistema Privado de Pensiones", "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión", "Empresas del Sistema de Seguros" y "Sociedad Agente de Bolsa". No incluir los depósitos del Banco de la Nación.
30. Número de días que la empresa ha recurrido a créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria en los últimos 180 días.
31. Corresponde al numerador del indicador para el cálculo del límite global a los productos financieros derivados, de acuerdo al artículo 24° de la Resolución SBS N° 1737-2006: valor absoluto del mínimo que resulte entre cero (0) y la suma de valores razonables de todas las posiciones en productos financieros derivados registrados contablemente para negociación.
32. Diferencia entre el total de activos y el total de pasivos para cada divisa, expresada en dólares americanos.
33. Suma de la posición de cambio del balance y la posición neta en productos financieros derivados para cada divisa, expresada en dólares americanos.



### NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 15-B

El presente anexo se basa en la información diaria de liquidez con la finalidad de elaborar ratios de liquidez mensuales promedio, los cuales se monitorearán con fines regulatorios dado que el cálculo de los límites es mensual.

1. Para la presentación de este anexo, las empresas deberán seguir las siguientes pautas:
  - a) El anexo sólo será presentado a través del SUCAVE. No será necesaria su presentación en medios físicos.
  - b) La información correspondiente al ratio de liquidez en moneda nacional deberá ser registrada en unidades de nuevos soles con dos decimales y aquella correspondiente al ratio en moneda extranjera deberá ser registrada en unidades de dólares americanos con dos decimales.
  - c) Para los días feriados se considerará la información del día inmediato anterior.
2. No se consideran los depósitos en bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación. En el caso de los préstamos interbancarios no se considerará aquellos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
3. Fondos interbancarios netos activos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea positiva, en caso contrario de considera cero (0).

Fondos interbancarios netos pasivos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea negativa, en caso contrario de considera cero (0).

No se deben considerar aquellos fondos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.

4. Considerar solo los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú clasificados como Inversiones a Valor Razonable con cambios en resultados y como Inversiones Disponibles para la Venta incluyendo sus rendimientos devengados.
5. Considerar solo los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central clasificados como Inversiones a Valor Razonable con cambios en resultados y como Inversiones Disponibles para la Venta incluyendo sus rendimientos devengados.
6. Considerar los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional, incluyendo sus intereses devengados y netos de deterioro..
7. Considerar todas las obligaciones a la vista.
8. En el caso de las obligaciones por impuesto a la renta en las cuales se haya efectuado pagos a cuenta, se deducirá el importe correspondiente.



9. No deberá incluirse la parte correspondiente (p) a las obligaciones por operaciones de reporte y pactos de recompra que se realicen sobre títulos y divisas, ni las obligaciones por préstamo de valores.
10. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días y los depósitos CTS con disponibilidad restringida. Se deberá considerar la parte correspondiente a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.
11. Considerar sólo los adeudos y obligaciones financieras con instituciones financieras con vencimiento residual de hasta 360 días.
12. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. De otro lado, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.

La operación de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central, así como la venta de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central, serán consideradas como pactos de recompra; por lo tanto, los pasivos relacionados con dichas operaciones no serán incluidos.

13. Se considerarán como recursos prestados, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por recursos prestados, los siguientes conceptos:
  - a) Fondos interbancarios netos pasivos.
  - b) Operaciones *overnight* pasivas.
  - c) Obligaciones con el Banco de la Nación.
  - d) Créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria.

Asimismo, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por forwards de monedas, se considerarán dos posiciones por cada forward de moneda extranjera: una posición activa en la moneda que se recibe (posición larga) y una posición pasiva en la moneda que se entrega (posición corta), por un importe equivalente al valor presente del monto nominal.

- a) Posiciones largas en forwards de monedas (posición larga): Posiciones activas en la moneda que se recibirá, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.
  - b) Posiciones cortas en forwards de monedas (posición corta): Posiciones pasivas en la moneda que se entregará, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.
14. En la subcuenta 1128.04 considerar sólo la parte correspondiente (p) a bancos del exterior de primera categoría, de acuerdo con la lista publicada por el Banco Central de Reserva del Perú.
  15. Considerar los títulos representativos de deuda pública y del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS incluyendo sus rendimientos devengados y netos de deterioro de valor. No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.



## NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 16

El anexo considera el saldo total de las partidas contables que tienen mayor relevancia en la liquidez de las empresas (amortizaciones e intereses devengados), así no se considera las inversiones permanentes, el activo fijo ni el patrimonio por su carácter permanente. Los diferentes conceptos del activo y del pasivo que se toman en cuenta en el anexo se deben distribuir de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes notas metodológicas. La diferencia entre activos y pasivos en cada banda temporal generarán brechas de liquidez que nos indicarán la necesidad o exceso de liquidez para cada período.

Las operaciones que tengan un plazo de vencimiento contractual se deben distribuir de acuerdo a su vencimiento residual (tiempo real que falta para su vencimiento). Estas operaciones se deben reportar en la sección I "Distribución según vencimiento residual" del anexo.

Para las operaciones que no presenten un plazo de vencimiento contractual, las empresas deben estimar el vencimiento esperado, con la excepción de aquellos casos en que la Superintendencia haya establecido algún criterio particular. Tanto en los casos en que las empresas establezcan sus supuestos como en aquellos en los que la Superintendencia haya establecido criterios de distribución, las operaciones se deben reportar en la sección II "Distribución según supuestos" del anexo.

Para calcular el "Cuadro de Liquidez Total por Plazos de Vencimiento" se tendrá que hacer uso del tipo de cambio contable publicado por esta Superintendencia.

Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia las metodologías y/o supuestos empleados para estimar el vencimiento de las operaciones que no presenten un plazo de vencimiento contractual.

1. Las fuentes de fondeo primarias están constituidas por activos líquidos que poseen las entidades, las cuales pueden ser convertidas fácilmente en liquidez. Se incluye el saldo de Caja, el exceso de encaje (fondos de encaje - encaje exigible) en el Banco Central de Reserva (BCRP), los valores representativos de deuda emitidos por el BCRP, los valores representativos de deuda del Gobierno Central y los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior. Estos valores representativos de deuda deberán pertenecer a la cartera de negociación, de acuerdo a la Resolución SBS° 6328-2009, y se deberán reportar a valor razonable.
2. Los fondos disponibles con plazo contractual se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual.

La distribución del saldo del encaje exigible se realizará de acuerdo al plazo de vencimiento de la operación que dio origen a los requerimientos del encaje.

El registro del saldo de la cuenta 1107 – Disponible Restringido – no considerará el saldo de las cuentas 1107.02 correspondiente a préstamos de valores ni la 1107.03. Para la distribución entre las bandas correspondientes, se deberá considerar el vencimiento de la operación que dio origen a la restricción de fondos. De no contar con un vencimiento establecido, el íntegro del monto será registrado en la última banda (más de 12 meses).



El saldo restante se debe reportar en la primera banda temporal (mes 1). No se incluye el disponible considerado como fuentes de fondeo primarias.

3. Los fondos interbancarios se deben reportar de acuerdo con el vencimiento residual.
4. Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados deben reportarse en la primera banda temporal (1 mes), y se deberán reportar a valor razonable. No se incluyen las inversiones consideradas como fuentes de fondeo primarias.
5. Las inversiones disponibles para la venta que pertenezcan a la cartera de negociación, de acuerdo a la Resolución SBS° 6328-2009, deben reportarse en la primera banda temporal (1 mes) a valor razonable. No se incluyen las inversiones consideradas como fuentes de fondeo primarias. El resto de inversiones deberá ser reportada de acuerdo con los siguientes criterios:
  - Valores representativos de capital: En la última banda temporal (más de 12 meses).
  - Valores representativos de deuda: De acuerdo con el vencimiento residual de los flujos (amortizaciones y cupones). En el caso de instrumentos a tasa flotante, las amortizaciones y el cupón conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. Asimismo, se debe calcular los cupones futuros, asumiendo que la tasa flotante del cupón conocido permanece constante, y distribuirlos de acuerdo con el vencimiento residual.

No se debe considerar los valores de disponibilidad restringida por operaciones de reporte y pactos de recompra, que representan un préstamo garantizado.

6. Las inversiones a vencimiento deben reportarse de acuerdo con el vencimiento residual de los flujos (amortizaciones y cupones). En el caso de instrumentos a tasa flotante, las amortizaciones y el cupón conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. Asimismo, se debe calcular los cupones futuros, asumiendo que la tasa flotante del cupón conocido permanece constante, y distribuirlos de acuerdo con el vencimiento residual.  
No se debe considerar los valores de disponibilidad restringida por operaciones de reporte y pactos de recompra, que representan un préstamo garantizado.
7. Los créditos que tengan plazo de vencimiento contractual se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual (amortizaciones e intereses devengados). En el caso de operaciones a tasa flotante, las amortizaciones y el interés conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. Asimismo, no se deben considerar los créditos vencidos y en cobranza judicial. Además, los créditos serán clasificados de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008.
  - Actividades empresariales: conformado por créditos corporativos, grandes empresas y medianas empresas.
  - Pequeñas y microempresas: conformado por créditos a pequeñas empresas y microempresas.
  - Hipotecarios: conformado por créditos hipotecarios para vivienda.
  - Consumo: conformado por créditos de consumo revolvente y no-revolvente.
8. Las cuentas por cobrar que presenten plazo de vencimiento contractual se deben distribuir de acuerdo con su vencimiento residual; en caso contrario las empresas deberán elaborar sus propios supuestos.
  - a. Derivados para negociación: comprende las cuentas que representan derechos por cobrar provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados para negociación.



- b. Otros: en base a la cuenta 1500 del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero. No incluir las cuentas por cobrar generadas por los instrumentos financieros derivados para negociación.
9. Incluye a los productos financieros derivados, que hayan sido pactados bajo la modalidad con delivery, en los cuales se producirá intercambio de efectivo. Se deben registrar dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio. Los flujos de ambas posiciones se deben distribuir de acuerdo con su vencimiento residual. En el caso de operaciones a tasa flotante, las amortizaciones y el interés conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. Las posiciones en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares americanos usando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de reporte.
10. Incluye el estimado de las partidas contingentes que se espera se conviertan en un derecho para la empresa. La empresa deberá establecer sus propios supuestos para la distribución de este rubro.
11. En el caso de obligaciones a la vista, se deberá estimar el saldo volátil de depósitos en el horizonte de uno a tres meses, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará de la primera a la tercera banda temporal. El saldo restante se reportará en la última banda temporal (más de 12 meses). Por último, el banco deberá diferenciar el "fondeo estable" del "fondeo menos estable" y "grandes acreedores".
12. En el caso de las obligaciones por cuentas de ahorro, se deberá estimar el saldo volátil de depósitos en el horizonte de uno a tres meses, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará de la primera a la tercera banda temporal. El saldo restante se reportará en la última banda temporal (más de 12 meses). Por último, el banco deberá diferenciar el "fondeo estable" del "fondeo menos estable" y "grandes acreedores".
13. Las obligaciones por cuentas a plazo se distribuirán de acuerdo con el vencimiento residual. Los saldos de los depósitos CTS con disponibilidad restringida se deben reportar en la última banda temporal (más de 12 meses). En el caso de los saldos de los depósitos CTS con libre disponibilidad, se deberá estimar el saldo volátil de depósitos en el horizonte de un mes, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará en la primera banda temporal (mes 1). El saldo restante se reportará en la última banda temporal (más de 12 meses). Por último, el banco deberá diferenciar el "fondeo estable" del "fondeo menos estable" y "grandes acreedores".
14. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.
15. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.
16. En el caso de obligaciones a la vista, se deberá estimar el saldo volátil de dichos depósitos en el horizonte de uno a tres meses, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará de la primera a la tercera banda temporal. El saldo restante se reportará en la última banda temporal (más de 12 meses).



En el caso de las obligaciones por cuentas de ahorro, se deberá estimar el saldo volátil de dichos depósitos en el horizonte de uno a tres meses, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará de la primera a la tercera banda temporal. El saldo restante se reportará en la última banda temporal (más de 12 meses).

Las obligaciones por cuentas a plazo se distribuirán de acuerdo con el vencimiento residual.

17. Los adeudos y obligaciones financieras se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. En el caso de operaciones a tasa flotante, las amortizaciones y el interés conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual.
18. Los valores, títulos y obligaciones en circulación se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual. En el caso de instrumentos a tasa flotante, las amortizaciones y el cupón conocido se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual.
19. Las cuentas por pagar que presenten plazo de vencimiento contractual se deben distribuir de acuerdo con su vencimiento residual; en caso contrario las empresas deberán elaborar sus propios supuestos.
  - a. Derivados para negociación: comprende las cuentas que representan derechos por cobrar provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados para negociación.
  - b. Otros: en base a la cuenta 1500 del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero. No incluir las cuentas por cobrar generadas por los instrumentos financieros derivados para negociación.
20. Incluye el estimado de las partidas contingentes que se espera se conviertan en una obligación para la empresa. La empresa deberá establecer sus propias metodologías para la distribución de este rubro. En caso contrario, la empresa deberá considerar, en la primera banda temporal (mes 1), el 5% de las obligaciones contingentes generadas por líneas de crédito no utilizadas, avales y cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, y aceptaciones bancarias.
21. Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el patrimonio efectivo correspondiente al mes anterior a la fecha del anexo. El indicador debe presentarse en unidades con dos decimales.
22. Para el cálculo de este indicador deberá considerarse como deuda con acreedores a los depósitos y adeudos. El indicador se presentará en unidades con dos decimales.
23. El financiamiento volátil está dado por la suma de: fondeo menos estable; fondeo grandes acreedores; depósitos del sistema financiero y OFI; adeudos con vencimiento residual menor a un año; y los fondos interbancarios netos pasivos.

El coeficiente de financiación volátil está dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de financiación volátil} = \frac{\text{Financiamiento volátil} - \text{Activos Líquidos}}{\text{Activos Totales} - \text{Activos Líquidos}}$$

#### Metodología para el cálculo del saldo volátil de depósitos

1. Generar una serie de los últimos 273 saldos diarios de los depósitos, contados a partir de la fecha del anexo (no considerar sábados ni domingos).



2. Calcular las variaciones porcentuales en un periodo de 21 días de la siguiente forma:

$$r_t = \frac{S_t - S_{t-21}}{S_{t-21}}$$

Donde  $S_t$  es el saldo de depósitos en t. A partir del saldo t se cuentan 21 observaciones hacia el pasado y se obtiene el saldo  $S_{t-21}$ .

3. Se obtiene una serie de 252 datos de las variaciones porcentuales en un periodo de 21 días.
4. Calcular la desviación estándar de la serie de variaciones porcentuales
5. Calcular la Liquidez en Riesgo(LaR) de la siguiente manera:

$$\text{Saldo volátil de depósitos} = \text{Saldo de depósitos } (S_t) * Z_{0.05} * \sigma_t * \sqrt{t}$$

Donde:

Z: Score de la distribución normal estándar correspondiente al percentil 5 (-1.645)

$\sigma_t$ : Desviación estándar de las variaciones porcentuales de los saldos de los depósitos

t: Horizonte temporal (en meses)

Para el primer mes (t=1), el retiro de los depósitos equivaldrá a la fórmula de saldo volátil de depósitos cuando t=1. Para las bandas de 2 y 3 meses, las salidas de depósitos serán calculadas de la siguiente manera:

$$\Delta LaR_t = ((S_t) * Z * \sigma_t * \sqrt{t}) - (((S_t) * Z * \sigma_t * \sqrt{t-1})) = LaR_t - LaR_{t-1}, \text{ para } t=2,3$$

El saldo restante será ubicado en la última banda de más de 12 meses.



## **NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 16 A “Simulación de Escenarios de Estrés y Plan de Contingencia”**

1. En el presente Anexo deberá simularse un escenario de crisis de liquidez, considerando los lineamientos descritos en las presentes notas metodológicas. La simulación del escenario de crisis de liquidez se realizará sobre la base de la información del Anexo 16 reportada al último mes del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre). Los diferentes conceptos del activo y del pasivo que se toman en cuenta en el anexo se deben distribuir de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes notas metodológicas.
2. Las fuentes de fondeo primarias están constituidas por activos líquidos que poseen las entidades, las cuales pueden ser convertidas fácilmente en liquidez. Se incluye el saldo de Caja, el exceso de encaje (fondos de encaje - encaje exigible) en el Banco Central de Reserva (BCRP), los valores representativos de deuda emitidos por el BCRP, los valores representativos de deuda del Gobierno Central y los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior. Estos valores representativos de deuda deberán pertenecer a la cartera de negociación, de acuerdo a la Resolución SBS° 6328-2009, y se deberán reportar a valor razonable.
3. Las cuentas del activo corresponden a saldos brutos, excepto las Inversiones y Cuentas por Cobrar que se presentan netas de provisiones.
4. En el caso de la cuenta 1107 “Disponible Restringido” no se considerará el saldo de las subcuentas 1107.02 y 1107.03, que constituyen garantías y montos pactados con el BCRP, pendientes de recompra, respectivamente. Para la distribución entre las bandas correspondientes, se deberá considerar el vencimiento de la operación que dio origen a la restricción de fondos. De no contar con un vencimiento establecido, el íntegro del monto será registrado en la última banda (más de 6 meses). El saldo restante se debe reportar en la primera banda temporal (mes 1). No se incluye el disponible considerado como fuentes de fondeo primarias.
5. Fondos interbancarios brutos colocados por la institución a empresas del sistema financiero. Los fondos interbancarios se deben reportar de acuerdo con el vencimiento.
6. El registro del saldo de las cuentas 1301 “Inversiones a Valor Razonable con cambios en Resultados-Instrumentos Representativos de Capital”, 1302 “Inversiones a Valor Razonable con cambios en Resultados-Instrumentos Representativos de Deuda”, 1303 “Inversiones Disponibles para Venta – Instrumentos Representativos de Capital” y 1304 “Inversiones Disponibles para la Venta – Instrumentos Representativos de Deuda”, no considerará aquellos valores y títulos de disponibilidad restringida (ni sus rendimientos devengados ni sus provisiones) otorgados en operaciones de reporte o pactos de recompra. No se incluyen las inversiones consideradas como fuentes de fondeo primarias.

Si se prevé vender inversiones en los próximos 6 meses, se toma en cuenta los siguientes supuestos:



**Deuda**

- Los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior podrán ser negociados al 85% de su valor de mercado.
- Los bonos corporativos con una clasificación de riesgo de A o de menor riesgo que se prevean vender en los próximos 6 meses, generarán un ingreso del 70% de su valor de mercado.
- Otros valores representativos de deuda podrán ser negociados al 60% de su valor de mercado.

**Capital**

- Los instrumentos representativos de capital podrán ser negociados a un 70% de su valor de mercado.

7. En el caso de las inversiones a vencimiento sólo se considerarán los flujos entrantes por vencimiento contractual que correspondan al pago de intereses. No se debe considerar los valores de disponibilidad restringida por operaciones de reporte y pactos de recompra, que representan un préstamo garantizado
8. Para la cartera de créditos, sólo se considerarán los flujos entrantes por vencimiento contractual que correspondan al pago del principal y de intereses devengados de créditos vigentes. No se incluirán como flujos entrantes los gastos relacionados con la operación de crédito, ni los prepagos que la empresa estime, ni las recuperaciones de cartera atrasada que la empresa estime pueda obtener. No se incluirán como flujos salientes los que correspondan al desembolso de nuevas operaciones de crédito.

Luego, se procederá a estimar el flujo entrante ajustado (FEA) que la empresa recibiría en un escenario de estrés de la siguiente manera:

$$FEA_{t+1} = \{FE_{t+1}[1 - (CAR_t + 7\%)]\}$$

Donde:

FEA<sub>t+1</sub> = Flujo entrante ajustado para el mes t+1

FE<sub>t+1</sub> = Flujo entrante bruto para el mes t+1

CAR<sub>t</sub> = Cartera de alto riesgo para el mes t. Esta se estimará de la siguiente manera:

$$CAR_t = \frac{(CRees_t + CRef_t + CV_t + CCJ_t)}{CB_t}$$

Siendo:

CRees<sub>t</sub> = Cartera reestructurada para el mes t.

CRef<sub>t</sub> = Cartera refinanciada para el mes t.

CV<sub>t</sub> = Cartera vencida para el mes t.

CCJ<sub>t</sub> = Cartera en cobranza judicial para el mes t.

CB<sub>t</sub> = Cartera bruta para el mes t.

9. Las cuentas por cobrar se deben distribuir de acuerdo con su vencimiento residual; en caso contrario las empresas deberán elaborar sus propios supuestos.



10. Incluye a los productos financieros derivados, que hayan sido pactados bajo la modalidad con delivery, en los cuales se producirá intercambio de efectivo. Se deben registrar dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio.
11. Para la distribución de los depósitos a la vista, se considerará que el 40% se retiran en la primera banda, mientras que en la segunda y tercera banda se retira el 30% por banda.
12. Para la distribución de los depósitos de ahorro, se tomará en cuenta el indicador de concentración con los 20 principales depositantes. Si dicho indicador es mayor o igual a 25%, se considerará que el 30% del saldo de la cuenta será retirado en los próximos 30 días, distribuyendo el saldo restante de acuerdo con las estimaciones efectuadas por el propio banco. Si dicho indicador es menor a 25%, se considerará que el 15% del saldo será retirado en los próximos 30 días.
13. Para la distribución de los depósitos a plazo, se tomará en cuenta el indicador de concentración con los 20 principales acreedores. Si este indicador es mayor o igual al 25%, se consignará el 50% y 30% del saldo de acuerdo con el vencimiento pactado para el fondeo estable y el fondeo menos estable, respectivamente; y los saldos restantes se adelantarán una banda temporal, según corresponda. Si el indicador es menor al 25%, se consignará el 70% y 50% del saldo de acuerdo con el vencimiento pactado para el fondeo estable y el fondeo menos estable, y el saldo restante se adelantará una banda temporal, según corresponda.
14. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.
15. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.
16. Fondos interbancarios brutos recibidos por la institución de empresas del sistema financiero. Los fondos interbancarios se deben reportar de acuerdo con el vencimiento residual.
17. La totalidad de los depósitos de empresas del sistema financiero será registrada en la primera banda temporal.
18. Se considerará que los adeudos y obligaciones financieras deberán ser canceladas a su vencimiento, sin posibilidad de renovación, refinanciación o reprogramación de pagos. En la cuenta 2408.01 considerar únicamente los gastos por pagar producto de pactos de recompra de títulos y divisas con el Banco Central de Reserva del Perú.
19. En el caso de valores, títulos y obligaciones en circulación que contemplen compromiso u opción de compra o de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley, se deberá registrar el monto en la banda temporal más próxima en la cual deba o pueda ejercerse dicha compra o redención anticipada. Así, por ejemplo, si una emisión tiene una opción de compra de una o más series y la opción puede ser ejercida desde el inicio de la colocación, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse dicha opción será considerado en la primera banda (hasta 1 mes). Por el contrario, si la opción sólo puede ser ejercida después de una fecha determinada, se considerará tal fecha para la determinación de la banda correspondiente. Una vez que la opción puede ser ejercida, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse será registrado en la primera banda



(hasta 1 mes). La metodología anterior sólo será aplicable para el período de vigencia de la opción; así, en caso se extinga la opción sin que ésta haya sido ejercida, la determinación de la banda sólo considerará el tiempo restante para el vencimiento del título.

20. Las cuentas por pagar se deben distribuir de acuerdo con su vencimiento residual; en caso contrario las empresas deberán elaborar sus propios supuestos.
21. Incluye el estimado de las partidas contingentes que se espera se conviertan en una obligación para la empresa. La empresa deberá establecer sus propias metodologías para la distribución de este rubro. En caso contrario, la empresa deberá considerar, en la primera banda temporal (mes 1), el 7% de las obligaciones contingentes generadas por líneas de crédito no utilizadas, avales y cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, y aceptaciones bancarias.

Por otro lado, las empresas que operan con productos financieros derivados deberán estimar el los requerimientos de márgenes de sus portafolios de derivados en un escenario de estrés.

22. Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el último patrimonio efectivo correspondiente al mes anterior a la fecha del anexo. El indicador se presentará con dos decimales.
23. Se indicará detalladamente la estrategia que la empresa adoptará para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, consignando en cada banda temporal las entradas de efectivo previstas para cubrir los descalces acumulados. La estrategia que la entidad empleará deberá estar en base a las fuentes de fondeo y recursos disponibles que la entidad posea. Esta estrategia, las fuentes de fondeo y sus costos asociados deberán ser recogidos en un informe de Plan de Acción que las empresas deberán presentar trimestralmente.
24. El presente Anexo será firmado por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la elaboración y presentación de esta información a la Superintendencia. Asimismo, deberá ser suscrito por el Gerente de Finanzas.



### NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 16 B "Ratio de Cobertura de Liquidez"

1. El Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) es una medida que tiene por objetivo asegurar que las entidades financieras posean un adecuado nivel de activos líquidos de alta calidad que pueden ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades de liquidez, definida para un horizonte de 30 días calendario bajo un escenario de estrés de liquidez. El presente Anexo considera los flujos de efectivo que tienen mayor relevancia en la liquidez de las empresas.
2. Los activos líquidos de alta calidad son definidos como aquellos activos que pueden ser fácilmente e inmediatamente convertidos en efectivo con una pequeña o ninguna pérdida de valor. En el presente anexo, se consideran como activos líquidos de alta calidad los siguientes conceptos:
  - a) Caja
  - b) Fondos disponibles en el BCRP
  - c) Fondos disponibles en empresas del sistema financiero nacional
  - d) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
  - e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
  - f) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
  - g) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior, que sean negociables y tengan clasificación de grado de inversión.

En el caso de la caja y los fondos disponibles se debe reportar los saldos contables. Los valores representativos de deuda deberán pertenecer a la cartera de negociación, de acuerdo a la Resolución SBS° 6328-2009, y se deberán reportar a valor razonable. Por último, no se considerarán los activos líquidos restringidos o que hayan sido dados en garantía; asimismo, no se deberán incluir valores de terceros o el efectivo obtenido de repos con valores de terceros.

3. La empresa puede intercambiar liquidez de una moneda a otra para fines de la construcción del ratio de cobertura de liquidez, no obstante deberá realizar un ajuste de 5% al valor de la liquidez obtenida. Asimismo, deberá registrar con valores negativos la liquidez intercambiada. En ese sentido, se podrá intercambiar dólares por soles (USD por PEN), y viceversa (PEN por USD).
4. No se incluirá el disponible considerado como activos líquidos de alta calidad, ni el saldo del disponible restringido de la cuenta 1107 – Disponible Restringido –.
5. Fondos interbancarios netos activos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea positiva, en caso contrario se considera cero (0).

Fondos interbancarios netos pasivos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la institución a empresas del sistema financiero y el saldo de fondos interbancarios captados de empresas del sistema financiero; siempre y cuando esta diferencia sea negativa, en caso contrario se considera cero (0).

Se considerará sólo aquellos fondos con vencimiento residual menor a 30 días. No se deben considerar aquellos fondos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención o liquidación.



6. Los flujos de efectivo generados por créditos con vencimiento residual menor igual a 30 días. Se consideran sólo créditos vigentes. Además, los créditos serán clasificados de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008.
  - Actividades empresariales: conformado por créditos corporativos, grandes empresas y medianas empresas.
  - Pequeñas y microempresas: conformado por créditos a pequeñas empresas y microempresas.
  - Hipotecarios: conformado por créditos hipotecarios para vivienda.
  - Consumo: conformado por créditos de consumo revolvente y no-revolvente.
7. Las cuentas por cobrar con vencimiento residual menor igual a 30 días.
  - a. Derivados para negociación: comprende las cuentas que representan derechos por cobrar provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados para negociación.
  - b. Otros: en base a la cuenta 1500 del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero. No incluir las cuentas por cobrar generadas por los instrumentos financieros derivados para negociación.
8. Incluye a los productos financieros derivados, que hayan sido pactados bajo la modalidad con delivery, en los cuales se producirá flujo de efectivo en un periodo menor a 30 días. Se deben registrar dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio. Las posiciones en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares americanos usando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de reporte.
9. Las empresas desagregarán los saldos totales de la siguiente manera:
  - Fondeo estable: saldos de depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos totalmente por el Fondo Seguro de Depósitos (FSD). No se incluirá la porción de intangible de los depósitos CTS.
  - Fondeo menos estable - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro: saldos de depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos parcialmente por el Fondo Seguro de Depósitos (FSD). Sólo se considerará el excedente no cubierto.
  - Fondeo menos estable - personas jurídicas: incluye la totalidad de los saldos de depósitos de personas jurídicas. No se incluirá los depósitos de grandes acreedores ni de las empresas del sistema financiero.
  - Fondeo grandes acreedores - otros: incluye la totalidad de los saldos de depósitos del Estado, Empresas del Sistema de Seguros y Empresas Corporativas. No se incluyen los depósitos del Banco de la Nación.
  - Fondeo grandes acreedores - fondos: incluye la totalidad de los saldos de Empresas del Sistema Privado de Administración de Pensiones, Sociedad Agente de Bolsa (SAB), Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.
  - a. Estado: para su conformación se considera al Gobierno Central, incluyendo los organismos reguladores, supervisores y administradores de recursos (incluyen COFIDE), los fondos creados por dispositivo legal expreso, así como las entidades que los administran; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; y las empresas de cualquiera de las entidades antes mencionadas.



- b. Empresas del Sistema Privado de Administración de Pensiones: considera los depósitos que pertenecen al Fondo de Pensiones y a las Empresas que lo administran.
  - c. Empresas Corporativas: considera los depósitos de personas jurídicas que califican como corporativas de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008.
10. Si la obligación tiene plazo de vencimiento residual menor igual a 30 días. En "Otras obligaciones con el público" deberá incluirse la suma de los saldos de las cuentas 2104, 2106, 2107 y 2108 menos la subcuenta 2108.05.
11. La totalidad de los depósitos de empresas del sistema financiero del país y del exterior, así como de otros organismos financieros internacionales.
12. Comprende los flujos de efectivo de los adeudados y obligaciones financieras de la empresa por la obtención de recursos y financiamiento, contratados con el BCRP, COFIDE, las empresas del sistema financiero del país, las instituciones financieras del exterior, así como con organismos financieros internacionales, bajo la modalidad de créditos directos y administración de líneas de crédito, para ser aplicados a fines específicos. No se considerará adeudados y obligaciones financieras otorgados por empresas que pertenezcan al mismo grupo consolidable del sistema financiero.
- a. Adeudados y obligaciones financieras con vencimiento residual menor a 30 días.
  - b. Adeudados y obligaciones financieras con vencimiento residual de 30 a 360 días.
13. Las cuentas por pagar con vencimiento residual menor igual a 30 días.
- a. Derivados para negociación: comprende las cuentas que representan obligaciones provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados para negociación.
  - b. Otros: en base a la cuenta 2500 del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero. No incluir las cuentas por pagar generadas por los instrumentos financieros derivados para negociación.
14. Se deberá considerar como contingentes al total de posiciones fuera de balance generadas por avales y cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, y aceptaciones bancarias. Se registrará el saldo total de estas obligaciones contingentes sin diferenciar por plazos de vencimiento residual.



### NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 16 C "Ratio de Fondeo Neto Estable"

1. El Ratio de Fondeo Neto Estable es una métrica cuyo objetivo es asegurar que los activos de largo plazo sean fondeados con al menos una proporción mínima de pasivos estables. El presente Anexo deberá elaborarse considerando los lineamientos descritos en las presentes notas metodológicas.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 184° de la Ley General (Ley N° 26702) y en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley General (Ley N° 26702) y en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009. No considerar la deuda subordinada contemplada en el patrimonio efectivo de nivel 1 ó 2.
4. Incluir la porción intangible de los depósitos CTS, depósitos a plazo con vencimiento residual mayor a un año, adeudos con empresas del sistema financiero nacional o del exterior con vencimiento residual mayor a un año, el saldo de valores, títulos y obligaciones en circulación que tengan vencimiento residual mayor a un año y otras obligaciones que cumplan con tener vencimiento residual mayor a un año. Excluir instrumentos con opción explícita o implícita que reduzca el vencimiento residual a menos de un año. No incluir los depósitos de empresas del sistema financiero (del país y del exterior) y de organismos financieros internacionales.
5. Depósitos de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos totalmente por el FSD sin vencimiento o a plazo fijo con vencimiento residual menor a un año.
6. Depósitos de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos parcialmente por el FSD sin vencimiento o a plazo fijo con vencimiento residual menor a un año, sólo se considerará el excedente no cubierto.
7. Depósitos de personas jurídicas con fines de lucro sin vencimiento o a plazo fijo con vencimiento residual menor a un año. No incluir los depósitos de grandes acreedores ni empresas del sistema financiero del país y del exterior.
8. Depósitos de grandes acreedores - otros sin vencimiento o a plazo fijo con vencimiento residual menor a un año. Incluye los depósitos del Estado, Empresas del Sistema de Seguros y Empresas Corporativas. No se incluyen los depósitos del Banco de la Nación.  
  
Depósitos de grandes acreedores - fondos sin vencimiento o a plazo fijo con vencimiento residual menor a un año. Incluye los depósitos de Empresas del Sistema Privado de Administración de Pensiones, Sociedad Agente de Bolsa (SAB), Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.
9. No se incluirá el saldo del disponible restringido de la cuenta 1107 – Disponible Restringido –.
10. Fondos interbancarios colocados (activos) en el mercado interbancario, entre empresas del sistema financiero, por un plazo de hasta 90 días calendario. Si el plazo fuese mayor se deben considerar como créditos.



11. Para los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del exterior, considerar las clasificaciones de riesgo de acuerdo al artículo 9° de la Resolución SBS N° 14354-2009.
12. Para los bonos corporativos, bonos hipotecarios cubiertos y otros instrumentos de deuda emitidos por empresas del sistema financiero excluidos de masa, y acciones listadas en índices adecuadamente diversificados, considerar las clasificaciones de riesgo de acuerdo al artículo 9° de la Resolución SBS N° 14354-2009. Tanto los bonos corporativos como las acciones no deben ser emitidos por empresas del sistema financiero ni empresas de su grupo económico. Considerar como índices adecuadamente diversificados a la lista detallada en la Resolución SBS N° 6328-2009.
13. El oro deberá registrarse como activo internacional, clasificado o certificado como "*Good Delivery*" de acuerdo con los estándares de calidad de la *London Bullion Market Association* (LBMA).
14. Los créditos que tengan plazo de vencimiento contractual se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual (amortizaciones e intereses devengados). Asimismo, no se deben considerar los créditos vencidos y en cobranza judicial. Además, los créditos serán clasificados de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008.

- Actividades empresariales: conformado por créditos corporativos, grandes empresas y medianas empresas.
- Pequeñas y microempresas: conformado por créditos a pequeñas empresas y microempresas.
- Hipotecarios: conformado por créditos hipotecarios para vivienda.
- Consumo: conformado por créditos de consumo revolvente y no-revolvente.

Los créditos corporativos no consideran los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía constituidos conforme a Ley.

15. Considera los préstamos otorgados a empresas del sistema financiero del país y del exterior, a bancos multilaterales de desarrollo, a intermediarios de valores, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía conforme a Ley. No se considerará los fondos interbancarios colocados (activos).
16. Se deberá considerar como contingentes al total de posiciones fuera de balance generadas por avales y cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, y aceptaciones bancarias. Se registrará el saldo total de estas obligaciones contingentes sin diferenciar por plazos de vencimiento residual.